

**APRUEBA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL ACUERDO
DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y EL HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA**

RESOLUCION EXENTA N°85

SANTIAGO, 06 DE MARZO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la renovación y modificación de acuerdo de colaboración asistencial docente, suscrito el 04 de marzo de 2026, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, cuyo texto es el siguiente:

RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA

En Santiago de Chile, a 4 de marzo de 2026, entre el **HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.608.205-1, representado por su Director (S), **DR. CLAUDIO MONTECINOS LOYOLA**, cédula de identidad N°10.282.307-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Mapocho Sur N°7432, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, en adelante, el “Hospital” o “Establecimiento Asistencial”, y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avenida Independencia N°1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante también la “Facultad” o “FMUCH”, quienes han acordado renovar y modificar el Acuerdo de Colaboración Asistencial Docente, quedando como texto definitivo el siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que, con fecha 22 de marzo 2018 se celebró entre el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile “Acuerdo de Colaboración Asistencial Docente”, aprobado mediante resolución institucional N°2900 del 19 abril 2018.
2. Que, con fecha 26 de octubre de 2025, mediante Oficio CP N°22954 / 2025 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se solicitó a los Servicios de Salud y a los establecimientos que integran su red asistencial, que, dado el contexto de cambio normativo y reglamentario que regula la Relación Asistencial Docente (R.A.D.), se propone no alterar las obligaciones actuales,

prorrogando la vigencia de los convenios asistenciales docentes que lo requieran (que estén con fecha de término cumplida o por cumplirse), por un plazo no superior a diciembre del año 2027.

3. Que, conforme a la cláusula décima sexta del “*Acuerdo de Colaboración Asistencial Docente*”, el convenio celebrado entre las partes se encuentra plenamente vigente atendido a la renovación automática establecida en él.
4. Que, la relación asistencial docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los/as docentes, estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando especialidades de postgrado, principalmente, en el área de la salud, entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que, ambas partes, en virtud de lo expresado, están contestes en la necesidad de mantener la vinculación entre el Hospital y la Facultad, por lo que han decidido celebrar la siguiente renovación y modificación para adecuarse a los cambios normativos, quedando el texto como sigue:

PRIMERA: Regulación del Acuerdo y Modificación

El uso de los servicios, unidades clínicas y de apoyo del **HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA** que hará la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** para el desarrollo de sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por “*Acuerdo de Colaboración Asistencial Docente*” del 22 de Marzo del 2018 aprobado mediante Resolución Institucional N°2900 con fecha 18 Abril 2018 y la presente renovación y modificación; por los acuerdos que adopte la Comisión Local Asistencial Docente (COLDAS); por la respectiva normativa administrativa y reglamentaria; y las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio de Salud, y la Dirección del Servicio, reservándose, esta última, sus facultades de orientación, regulación y calificación normativa en las materias de protección a los pacientes y de interés público.

SEGUNDA: Objetivo

Asegurar un vínculo o alianza estratégica que permite a cada parte sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes en cada una para cumplir sus respectivas funciones.

Las partes acuerdan que la Facultad desarrollará en el Hospital las actividades vinculadas a las especialidades médicas de post grado que se indican a continuación, en el área o unidad que se menciona:

- Traumatología y ortopedia.
- Oftalmología.
- Otras Especialidades y Subespecialidades Médicas, previa coordinación y autorización con el Hospital.

Asimismo, con el fin de generar un conjunto de acciones de interés común, la presente modificación tiene, además, como finalidad:

- Proporcionar un marco general de acción y colaboración a ambas partes en que los/as estudiantes de los programas de títulos de especialistas (PTE) especificados anteriormente podrán efectuar rotaciones en las dependencias del Hospital, conforme a los objetivos de aprendizaje declarados por la Universidad en su correspondiente programa de formación y de

acuerdo con la capacidad de recepción y posibilidades de colaboración en el proceso enseñanza-aprendizaje del Hospital.

- Estimular y articular la colaboración en iniciativas conjuntas que faciliten la vinculación con el medio, de tal manera de reforzar la imagen institucional y avanzar hacia la responsabilidad social y la extensión cultural de ambas instituciones.
- Informar mutuamente sobre congresos, coloquios, reuniones, pasantías y seminarios que cada parte organice, referido exclusivamente a materias que sean pertinentes a las especialidades descritas tendientes a cooperar y participar de estos esfuerzos institucionales e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades, manteniendo cada parte su propiedad intelectual sobre dichas publicaciones y documentos.

Cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de programas y proyectos conjuntos que estimare ventajosos, los que serán analizados coordinadamente por ambas partes y la materialización de las actividades se efectuarán mediante la celebración de acuerdos y/o contratos específicos que regularán cada una de las materias que ellos emprendan y se establecerán los derechos y obligaciones de cada parte.

TERCERA: Libertad de asignación.

Las partes acuerdan que el Establecimiento Asistencial podrá suscribir convenios similares con otros centros formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las especialidades médicas de postgrado, en los servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudiquen la correcta atención de los/as pacientes.

Se deja expresa constancia que, la entrega de cupos está directamente vinculada a la capacidad formadora disponible del Hospital y a los cupos solicitados por la Facultad, sin perjuicio de lo anterior, en la medida que la Universidad no utilice la totalidad de la capacidad formadora solicitada, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para suscribir convenios u otorgar tales cupos a otros centros formadores.

Por último, se hace presente que el Hospital tiene la facultad de otorgar y distribuir los cupos acordes a su capacidad formadora de especialidades médicas de postgrado disponible. Teniendo como mínimo la Facultad dos (2) cupos en Oftalmología y dos (2) cupos en Ortopedia y Traumatología.

CUARTA: Principios

Los principios esenciales que rigen el presente convenio son los que se detallan a continuación.

- PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS/AS PACIENTES:** La seguridad del/de la paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema, con participación de acciones humanas.
- PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS/AS PACIENTES:** Las partes concuerdan en que la participación de estudiantes en el proceso asistencial no debe constituir un factor de riesgo adicional para los/as pacientes. Por ello, se comprometen a velar en todo momento por los derechos de los/as pacientes o usuarios/as y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Los/as docentes y estudiantes de la Universidad deberán conocer y cumplir las Leyes N° 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, siendo, por tanto, responsables frente a incumplimientos de cualquiera de las normas citadas.

- c) **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE:** La colaboración Asistencial Docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los/as funcionarios/as del Hospital.
- d) **CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN DOCENTE - ASISTENCIAL:** La relación Docente - Asistencial debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones, considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del/de la paciente, la política de buen trato institucional, el principio de la buena fe y de colaboración de las partes para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los/as futuros/as profesionales de la salud del país.
- e) **TUTORÍA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA:** La Facultad reconoce la primacía del Hospital como centro asistencial, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico - administrativas que emanen de este.
- f) **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.
- g) **PROTECCIÓN DE DATOS:** Los/as estudiantes de postgrado deberán cumplir con lo siguiente:
- A. Deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los/as pacientes, especialmente la referida a características físicas o morales de los/as pacientes, así como de su estado de salud física, psíquica o sobre su vida sexual, y, particularmente, toda la información contenida en ficha clínica.
 - B. Respetar el deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los/as pacientes y usuarios/as en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
 - C. La información contenida en la ficha clínica, recetas médicas o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados, son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del/de la paciente.
- h) **DECLARACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY N°20.584 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO N°21, de 2023, de MINSAL.**

El Hospital y la Universidad declaran:

- A. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- B. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Universidad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- C. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

QUINTA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial- docente

La tuición médico asistencial de los pacientes a los que se preste atención en el Hospital estará siempre radicada en el profesional funcionario a cargo de brindar la atención de salud, conforme a las

definiciones organizacionales del Jefe del Servicio o Unidad Clínica que se tratare, no obstante la presencia de estudiantes durante la ejecución o entrega de las acciones de salud requeridas, los que siempre deberán estar bajo la tutoría de profesional funcionario en el caso de médicos en formación. Toda acción de salud entregada, deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes.

En tal contexto, el Hospital se compromete a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente instrumento, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los estudiantes de programas de título de especialistas, en virtud de este acuerdo, deberán ser siempre realizadas bajo la supervisión, vigilancia y responsabilidad de un tutor.

Las partes se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios del Hospital:

- a) Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, debiendo respetarse el derecho del paciente a negarse a ser partícipe de la actividad docente.
- b) A solicitar su consentimiento informado en todas las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- c) A que académicos y estudiantes cuenten con debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
- d) A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- e) Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
- f) Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
- g) Otros que sean establecidos de acuerdo con las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

SEXTA: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°21643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

SÉPTIMA: Coordinación Docente Asistencial

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el Hospital, relativas a la

aplicación del presente Modificación, se efectuará mediante una Comisión Local Docente Asistencial formada por 2 (dos) representantes de cada una de las instituciones, esto es, 2 (dos) designados/as por el Director del Hospital y 2 (dos) por las autoridades de la Facultad.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo con las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud, del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones. Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignará en el acta respectiva.

Por parte de la Facultad, se designa, como representante de la Dirección Clínica de la Facultad de Medicina a el/la directora (a) Clínico(a) y el/la Encargado (a) de Convenios y RAD.

Por parte del Hospital, se designa, como representante, a doña Nicole Olivares Lira correo nicole.olivaresl@redsalud.gob.cl y a don Oscar Ignacio Naranjo Soto, correo oscar.naranjo@redsalud.gob.cl.

El cambio o reemplazo de los/as profesionales no constituye modificación de este acuerdo, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto. Las autoridades de cada parte podrán designar integrantes para abordar aspectos que requieran solución con el concurso de expertos según la materia; o para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, para lo cual se observará el principio de paridad en la cantidad de integrantes. El nombramiento de integrantes se coordinará en COLDAS a inicio de cada año.

OCTAVA: Obligaciones de las partes.

El Hospital se compromete a:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y académicos entregada para el ingreso a la rotación.
4. Comunicar a la Facultad, a través de la Dirección Clínica, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del acuerdo, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
7. En caso de estudiantes que desarrollen parte de su actividad académica en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)
8. En caso de que los estudiantes realicen turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
9. Informar a sus funcionarios sobre este acuerdo entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de especialistas para el país.
10. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este acuerdo, enmarcados en el plan de desarrollo institucional y la contribución que a él hace la Facultad en el

ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.

Por su parte la Facultad se compromete a:

1. Poner a disposición su red de bibliotecas y en general, todo material pedagógico utilizado para fines docentes presentes en sus sedes, a través de la instalación de acceso en un computador cuya ubicación defina el hospital y habilite para tales efectos.
2. Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación conjunta seguidos por la Unidad Docente y la Universidad.
3. Respetar el modelo asistencial/docente impartido por el Hospital, en todo aquello que no se oponga a los programas desarrollados por la especialidad médica en el área de la Facultad, reservándose ésta siempre la facultad de someter cualquier discrepancia en torno a la aplicación y actualización de estos programas a la valoración y dictamen de COLDAS.
4. La Facultad se compromete a desarrollar su función según las normas internas del Hospital y de los Servicios que reciban estudiantes, de acuerdo a lo establecido en los respectivos manuales y protocolos, los que no se insertan por ser conocidos por las partes. El hospital compromete a entregar copia de los mismos y remitir las actualizaciones que realice de éstos.
5. La Facultad deberá informar al Departamento de Docencia e Investigación del Hospital el listado de los becados en el formato de la RAD, especificando: Nombre, Rut, Dirección, Certificados de vacunas y periodo de rotación de los estudiantes en formación.

NOVENA: Aportes de las partes

Las partes dejan expresa constancia que la mayor parte de los estudiantes de Programas de Título de especialistas que realizan su programa o que rotan por el Hospital son funcionarios de Servicios de Salud que se adjudicaron becas de formación mediante los concursos que al efecto convoca el Ministerio de Salud, quienes, además durante el desarrollo de sus actividades prácticas propias del programa de formación que cursan, realizan también labores asistenciales.

No obstante, lo señalado, como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, las partes han resuelto efectuar los siguientes aportes en los ámbitos de cada institución:

1.- Aportes Facultad

La Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través del:

a) Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Hospital: Consistente en exención de arancel parcial o total para curso, diploma, programa presencial, semi- presencial u online, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de 125 UF (ciento veinticinco unidades de fomento) y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 125 UF (ciento veinticinco unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Al término de cada año, en reunión de COLDAS se evaluará el aporte en UF de acuerdo a las rotaciones efectuadas o nuevos Programas de Títulos de Especialistas (PTE) que pudiesen incorporarse y que superen el basal efectivo de cupos otorgados a la fecha de la presente modificación. Cualquier ajuste deberá constar en documento anexo y ser suscrito por las partes.

Los beneficiarios de este mecanismo deberán ser seleccionados por el Hospital e informados a la Dirección Clínica por la Dirección del establecimiento.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. Por cada postulación deberán enviar dos opciones de programas. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Para facilitar la selección que desarrolla el Hospital para asignar estas rebajas arancelarias se acuerda que Dirección Clínica de la Facultad enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

Se hace presente que estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del establecimiento se acuerde en COLDAS, acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

- b) Aporte acceso a la Biblioteca Virtual FMUCH:** Para su implementación el Hospital destinará un computador con acceso liberado a dicha base de datos que permita el acceso a la Biblioteca de la Facultad mientras dure el acuerdo, el cual estará a disposición de la unidad que el Hospital defina en horario hábil para los funcionarios del establecimiento.

A mayor abundamiento, las partes declaran que la Biblioteca Central de la Facultad de Medicina y sus campus lidera una red de bibliotecas médicas en el país, que está integrada por más de 60 bibliotecas y centros de documentación del país (clínicas, laboratorios, hospitales de regiones, MINSAL, OPS, entre otras). También permite el acceso a todas las revistas electrónicas y bases de datos especializadas suscritas por ésta, así como a las revistas electrónicas y bases de datos especializadas suscritas por la Facultad, así como a las de otros organismos universitarios afines (INTA, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, Odontología, Ciencias, Escuela de Salud Pública, Hospital Clínico). Asimismo, dejan expresa constancia que se pueden solicitar búsquedas bibliográficas o artículos de revistas a través de la Biblioteca, lo que tiene un costo asociado; si alguno de los artículos solicitados no se encuentra en las bibliotecas de la red del país, y de ser requerido expresamente por algún funcionario del Hospital, se solicitarán al extranjero a través de la NLM- USA o a BIREME- Brasil, previo pago del costo, toda vez que la Facultad actúa, para estos efectos, sólo como intermediario.

2.- Aportes del Hospital

El Hospital se compromete a aportar:

- Colaboración mediante sus recursos humanos en las actividades docentes, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes- asistenciales.
- Acceso al campo clínico a los estudiantes con la frecuencia necesaria para cumplir los planes de formación.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes y de investigación.

DÉCIMA: Colaboración institucional

El Hospital podrá solicitar colaboración en proyectos de investigación científica o innovación en salud, que contribuya al fortalecimiento de ambas instituciones, a la mejora continua de la calidad de atención en salud.

Cada proyecto de investigación y/o colaboración se alinearán con los objetivos institucionales de cada parte y a las necesidades del sistema público de salud, con miras a promover el desarrollo de soluciones pertinentes y sostenibles a los desafíos sanitarios del país, reduciendo brechas en el acceso y avanzando hacia una mayor equidad en salud.

Las participaciones en tales proyectos y/o colaboraciones deberán cumplir con la normativa ética y legal vigente, incluyendo la aprobación previa por parte de los comités ético-científicos respectivos, y garantizar el respeto a los derechos de los/as usuarios y la confidencialidad de su información.

DÉCIMA PRIMERA: Determinación y exclusión de responsabilidades

1. El Hospital deberá comunicar en forma inmediata a la Facultad, a través de carta certificada, todo hecho que constituya infracción de docentes o estudiantes a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, sean tanto de carácter deontológico o sobre las materias que tienen obligación de cumplir.
2. El Hospital deberá comunicar en forma inmediata a la Facultad, por carta certificada todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad a docentes o estudiantes, cualquiera sea la causa y la especie de dicha responsabilidad, así como el área o materia en la que se origine.
3. La Facultad se obliga a reembolsar todo pago en el cual el Hospital se vea condenado a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querellas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurran las siguientes circunstancias copulativas:
 - A. Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un/a docente o un/a estudiante de la Universidad.
 - B. Que el/la docente o estudiante haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
 - C. Que el personal del establecimiento del Hospital haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
 - D. Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación o negociación, la Universidad sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.
 - E. La decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda.
 - F. Que, el monto a cuyo pago se condena o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente. En este caso, la Universidad pagará después de que se haya liquidado el seguro.
4. El costo de toda reparación o daño por el uso inadecuado o negligente de equipos, instrumental y demás elementos corresponderá a la Universidad en la medida en que se determine, fehacientemente, que sus docentes y/o estudiantes hayan tenido intervención directa y responsabilidad en dicho uso.
5. La Facultad y el Hospital, a través de sus funcionarios/as, docentes y estudiantes, se comprometen a colaborar, mutuamente, en investigaciones sumarias y/o auditorías internas, ordenadas instruir por su contraparte con ocasión del presente convenio, emitiendo los informes o remitiendo los

antecedentes que se soliciten, según el caso.

Responsabilidad frente a actos jurídicos

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Hospital o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Hospital a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, o bien de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

Del mismo modo, el Hospital deberá comunicar en forma inmediata a la Facultad todo hecho que constituya infracción de docentes o estudiantes a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, sean tanto de carácter deontológico o sobre las materias que tienen obligación de cumplir.

Para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, el Establecimiento deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMA SEGUNDA: Prevención, investigación y sanción de la discriminación, acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo en el campo clínico y/o centro de práctica de acuerdo con la Ley N° 20.607 y N° 20.005

Las partes declaran conocer y, en consecuencia, se obligan a adoptar medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, violencia y acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.

Para tales efectos, se atenderá a los siguientes conceptos:

- A.** Discriminación arbitraria como toda distinción, exclusión, preferencia o restricción que se base en un criterio de etnia, sexo, género e identidad de género, orientación sexual, religión o cualquier otro que se considere irracional o injustificado, y que tenga por efecto privar, perturbar o amenazar la igualdad de trato en el campo clínico o centro de práctica.
- B.** El acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación en el campo clínico o centro de práctica.
- C.** El acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por funcionarios/as, docentes y/o estudiantes, en contra de otro/a u otros/as funcionarios/as, docentes y/o estudiantes, ya sean del Hospital, la Facultad u otra institución, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación en el campo clínico o centro de práctica.
- D.** La violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.

Dado lo anterior, el Hospital deberá informar inmediatamente a la Facultad de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir discriminación, violencia o acoso a funcionarios/as, docentes y/o estudiantes y de los antecedentes que disponga, atendido a lo dispuesto en las leyes N°20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, la Ley N°20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral, y la Ley N°21.643, que modifica diversos cuerpos legales en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.

DÉCIMA TERCERA: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

DÉCIMA CUARTA: Propiedad Intelectual e Industrial

En el caso de proyectos de investigación científica y/o innovación, sea que se lleven a cabo o no con fondos de terceros, las partes acordarán en el acuerdo complementario respectivo los resguardos que se deban a los resultados a que conduzcan, según la naturaleza de los mismos, para la protección de los derechos de autor de conformidad con la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual; o la de los derechos de invención y patentes de conformidad con el DFL N° 4 de 2022, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.

DÉCIMA QUINTA: Ley 19.913 Sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las partes acuerdan que conocen la normativa relativa al sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los términos de la ley 19.913 y se obligan a reportar las operaciones sospechosas de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: Confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de todos los antecedentes de los cuales tomen conocimiento con motivo de la celebración del convenio y se obligan a no hacer uso de ellos para fines ajenos al mismo.

De la misma forma, las partes se comprometen a que, bajo ninguna circunstancia, podrá por cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, la información relacionada con este convenio ya sea durante su vigencia, ni finalizada su ejecución.

A su vez, las partes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tengan acceso en ejercicio de las actividades objeto del presente convenio y que esté sujeta a reserva legal, o que contenga datos de carácter personal, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Por último, las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la información confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

DÉCIMA SÉPTIMA: Vigencia

El presente documento tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser renovado por periodos iguales, suscribiendo el acuerdo respectivo.

DÉCIMA OCTAVA: Causales de Término

El acuerdo podrá terminar por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al acuerdo, en cualquier época de este, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
 - A. Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes, sea que consten en este documento o en sus acuerdos complementarios, estando la otra en cumplimiento de lo acordado, tales como:
 - i. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el Hospital en períodos determinados o al apoyo docente comprometido;
 - ii. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
 - iii. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de docentes o estudiantes, especialmente de orden disciplinario;
 - iv. No aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes;
 - v. Daño a los/as usuarios/as o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios/as;
 - vi. Daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad;
 - vii. Incumplimiento infundado de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio;
 - viii. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los/as funcionarios/as y docentes/as de la Universidad que afecte sustantivamente la relación Asistencial Docente amparada por el convenio.

La enumeración anterior no constituye un listado taxativo de causales.

Se hace presente que el incumplimiento deberá consistir en hechos comprobables en forma objetiva y fehaciente acorde a lo establecido en las cláusulas

- B. Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este Modificación, tales como:
 - i. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
 - ii. Cierre de un programa o carrera objeto de este Acuerdo.

La enumeración anterior es meramente ejemplificadora, por lo que no constituye un listado taxativo de causales.

El término del acuerdo deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal, salvo el cumplimiento del plazo. En el caso del numeral 2 precedente, el Decano de la Facultad o el Director del Hospital, según

corresponda, deberán comunicar por oficio la decisión unilateral de término indicando en forma específica y pormenorizada los hechos y antecedentes de respaldo en que ella se funde; indicando expresamente si los hechos fueron abordados, según los mecanismos de solución de controversias.

En el caso de que tenga lugar lo establecido en el numeral 2 de esta cláusula, ambas partes deberán acordar un proceso de término y liquidación del acuerdo con las etapas y plazos necesarios, así como determinar las compensaciones a que haya lugar y las condiciones de su ejecución.

Asimismo, el término de este acuerdo, cualquiera sea la causal, obligará a las partes a dar adecuada solución a los programas de investigación y docente-asistenciales que se encuentren en ejecución, los que deberán continuar hasta su término del año académico en curso.

DÉCIMA NOVENA: Solución de Controversias

Toda dificultad que surja, con ocasión de este acuerdo, sea que incida en su interpretación, ejecución, cumplimiento, alcance, efectos o cualquier otro aspecto relativo al mismo, será resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante conversaciones directas por quienes designen, además de las contrapartes técnicas ya determinadas.

Para los efectos de este acuerdo las partes entienden que existe una controversia cuando las respectivas contrapartes técnicas designadas para su coordinación y cumplimiento:

1. No puedan dar solución a la discrepancia que se presente.
2. La solución que propongan no se acepte por las autoridades de ambas partes.
3. Deban remitir a sus autoridades superiores la decisión de la situación, dada la importancia o gravedad de los hechos.

En caso de no poder llegar a un acuerdo entre las partes, el conflicto suscitado entre estas será sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia, en concordancia con lo establecido en la cláusula procedente.

VIGÉSIMA: Competencia

Las partes fijan para todos los efectos del presente Modificación, domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Personerías

La personería del Decano, **PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N°7.945.804-K, para actuar en nombre y representación de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA **UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta en su nombramiento Decreto TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Universitario N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile, y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732 de 1996.

La personería del Director (S), **DR. CLAUDIO MONTECINOS LOYOLA**, para actuar a nombre y en representación del **HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA**, consta en Resolución Exenta 3691 del 14 de agosto del año 2025 del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares

En señal de conformidad y aceptación, las partes firman el presente documento en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder cada parte.

VIGÉSIMA TERCERA: Firmas

Prevía lectura, firman en señal de aceptación.



2. **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.